

Contratante: PROCONCE SRL
Afianzado: PROCONCE SRL
Fianza No.: 30-46-2055-0
Tipo de Fianza: Licitación

Fecha de Efectividad: 08/12/2021
Fecha de Vencimiento: 08/06/2022
Moneda: RD\$
Primer Requerimiento: No

1.- POR CUANTO (EN LO ADELANTE EL AFIANZADO) : PROCONCE SRL Ha solicitado en fecha 8 de Diciembre del 2021 a la compañía Humano Seguros, (EN LO ADELANTE EL FIADOR), una fianza por la suma de **RD\$25,000.00** (VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100).

PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:
LA SERIEDAD DE LA OFERTA PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENA METÁLICA DE COMUNICACIÓN (TIPO TORRE) Y DESMONTE DE LA EXISTENTE. REF.: JCE-CCC-CP-2021-0028

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite en beneficio de **JUNTA CENTRAL ELECTORAL, (EN LO ADELANTE EL BENEFICIARIO)**, y tiene como vigencia desde el 08/12/2021 hasta 08/06/2022, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

3.-POR CUANTO: Conforme previsto en la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana y en el Código Civil Dominicano, la presente fianza no es pagadera a primer requerimiento y no posee las condiciones de ser incondicional, irrevocable, ni renovable, por lo que está sujeta al beneficio de excusión.

4.-POR CUANTO: Esta fianza solo podrá ser transferida con el previo consentimiento por escrito del fiador.

5.- POR CUANTO: **EL FIADOR**, se compromete a responder a **EL BENEFICIARIO**, de todos los daños y perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales contractuales del afianzado, hasta el límite de la suma contratada en la presente fianza, siempre y cuando hayan agotado los procedimientos establecidos en la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana y en el Código Civil Dominicano.

a.- Se hace constar que: Cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la

fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria, de acuerdo con la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana y en el Código Civil Dominicano.

b . Esta fianza postergará su validez en caso de fuerza mayor que evite o impida al afianzado el cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por este y garantizadas por la presente póliza.

6.- POR CUANTO: La devolución de la prima y gastos se regirá por lo previsto en el Artículo 66 de la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

7.- POR CUANTO: La Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana capacita a las compañías de seguros legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas a favor del Estado, los Municipios, el Distrito Nacional o sus dependencias.

8- POR CUANTO: **Humano Seguros**, legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el territorio nacional de acuerdo como lo establece la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, otorga la presente fianza por el valor de **RD\$25,000.00** exigida a los señores afianzados, conforme a las estipulaciones del presente convenio.

En testimonio de lo cual: **Humano Seguros** firma la presente fianza, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana




Humano
Firma Autorizada